



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels.443 - 3-12-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Viernes 26 de Julio de 2024**

**NÚM. 7**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

### NÚMERO 651

**PRIMERO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 62; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 85, todos de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Realizar acciones y programas a nivel estatal y municipal, de manera permanente, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá suscribir convenios permanentes a efecto de que realicen descuentos en las actas notariadas en las cuales se exprese el consentimiento voluntario de ser donador, y para que se entreguen de manera gratuita tratándose de trasplantes entre vivos en los casos en que la fe pública notarial sea obligatoria; y,

IX. (...)

**Artículo 62.** De manera permanente, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte.

**Artículo 85.** (...)

(Párrafo derogado)

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XLIV al artículo 2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 2°.** (...)

I. a la XLIII. (...)

XLIV. La donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o sus componentes se utilicen para trasplantes. Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en la legislación de la materia.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de hasta noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los convenios correspondientes.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIA, DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIO, DIP. CONRADO JESÚS MEJÍA SÁNCHEZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).